



CTCP-10-00826-2017
Bogotá D. C.,

Señor(a)
PAOLA TAPIERO RETAVIZCA
ptapieror@gmail.com

Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	05 de Abril de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 316 - CONSULTA
Tema	MODIFICACIONES NIA 700 – NIA 701

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"{...}

Agradezco por favor su colaboración con la respuesta al siguiente cuestionamiento surgido a raíz del desarrollo de mi trabajo de grado para optar a (sic) título de especialista en Revisoría Fiscal y Auditoría Internacional.

¿ Que posición o pronunciamiento tiene el Consejo Técnico de la Contaduría Pública sobre las modificaciones a la NIA 700 y la nueva NIA 701?

¿ Como ve el CTCP la implicación que acarrea las revelaciones de los asuntos claves de riesgo desde la posición como compañía y como revisor fiscal?

¿ Como debe ser nombrada la opinión y firma, como Revisor Fiscal o Auditor Independiente?"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Respecto a la inquietud planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, en enero de 2015 el International Auditing and Assurance Standards Board (IAASB) emitió nueva normatividad relacionada con el informe del auditor, a partir de la emisión de nuevas Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y la revisión de algunas NIA anteriores. Estos cambios son aplicables para las auditorías de estados financieros de periodos que terminen en o después del 15 de diciembre de 2016. El propósito del presente artículo es informar sobre los principales cambios relacionados con el informe del auditor y las correspondientes responsabilidades del auditor.

Para la emisión de esta nueva normatividad, el IAASB realizó un proceso que inició con una etapa de investigación y consultas durante los años de 2006 a 2011; pasando a una etapa de redacción preliminar del proyecto durante los años de 2011 y 2012; para concluir con la etapa de consulta pública que se llevó a cabo de 2012 a 2014. Los cambios en esta normatividad implicaron la revisión de las siguientes NIA: 700, 705, 706, 570, 260 y 720, la emisión de la nueva NIA 701, Comunicando asuntos clave de auditoría en el informe del auditor, y otras modificaciones relacionadas con otras NIA.

Incluye las cuestiones clave aplicables a empresas listadas y a otras entidades cuando las disposiciones legales o reglamentarias lo requieran o el auditor lo decida. KAM – (Key Audit Matters ó Cuestiones Clave de Auditoría) - son aquellas cuestiones de la mayor significatividad en la auditoría del periodo actual que según el auditor, deben comunicarse en el Informe de Auditoría. Se hace precisión acerca de las cuestiones clave de la Auditoría, las cuales son temas que, a juicio profesional del auditor, fueron las de mayor importancia en nuestra auditoría de los estados financieros del periodo actual. Las cuestiones clave de auditoría son seleccionadas de cuestiones comunicadas a los encargados del gobierno de la entidad. El auditor debe determinar, de las cuestiones comunicadas a los encargados del gobierno, aquellas cuestiones que requieran atención significativa del auditor al llevar a cabo la auditoría.

A criterio de este Consejo, los puntos más importantes dentro de la modificación de las normas objeto de consulta, son los siguientes:


- Las áreas de mayor riesgo valorado de incorrección material, o de riesgos significativos identificados de conformidad con la NIA 315.
- Juicios significativos del auditor relativos a áreas en los estados financieros que involucran juicios significativos de la dirección, incluyendo estimaciones contables que se han identificado como que tienen una alta incertidumbre en la estimación.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
INDUSTRIA Y TURISMO

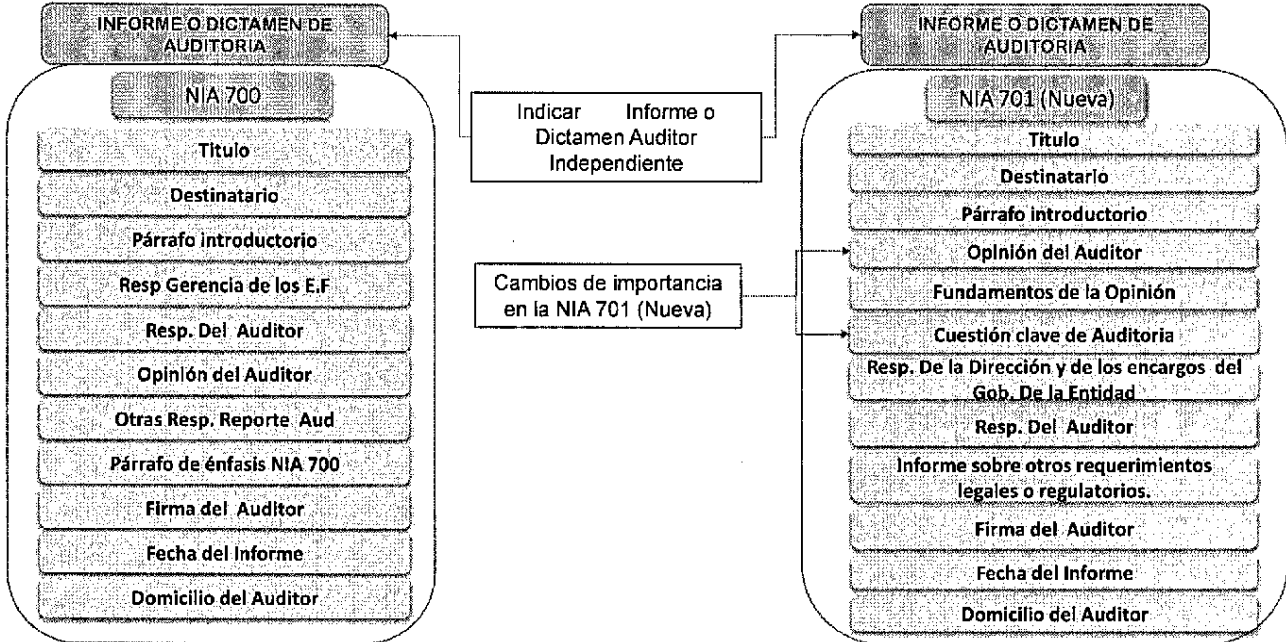
 1000 POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



- El efecto en la auditoría sobre eventos o transacciones significativas ocurridas durante el periodo.
- La forma de presentación del informe, dado que la ubicación de los párrafos cambian.



Adicionalmente, el auditor tiene la responsabilidad de obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada, y concluir sobre, la idoneidad de la utilización por parte de la dirección de las bases contables de empresa en funcionamiento para la preparación de los estados financieros, así como de determinar si, con base en la evidencia obtenida, existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento.

1. Así las cosas, en conclusión, dando respuesta a las preguntas 1 y 2, en nuestra opinión, con la modificación antes expuesta, se busca dar un mayor nivel de detalle al Informe de Auditoría, con el fin de que los diferentes grupos de Interés y el hecho de que el auditor aporte mayor transparencia sobre la auditoría como un propósito de interés público; sin embargo, la inclusión de todos los hechos dentro del informe pueden dar lugar a generar cierto nivel de incertidumbre en los usuarios de información y por consiguiente dar un mensaje errado acerca de las posibles situaciones que afecten de manera directa la razonabilidad de los estados financieros y el adecuado desarrollo del sistema de control interno aplicado por la entidad.
2. Acerca de su tercera pregunta, en nuestra opinión, al estar establecida la figura de revisor fiscal, la opinión deberá ir firmada por este cargo y titulada como "Opinión del Revisor Fiscal". De darse una contratación de servicios de auditoría para opinar acerca de estados financieros de un periodo específico, deberá hacerlo como auditor independiente y titularlo de la misma forma.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Commutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 18 de Agosto del 2017

1-INFO-17-012051

Para: **ptapieror@gmail.com**

2-INFO-17-008971

EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Asunto: 2017-316 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJERO

Anexos: 2017-316.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador(571) 6067676
www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODOS POR UN NUEVO PAÍS**



GD-FM-009.v12

